

INE/CG1219/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA, EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO MORENA; ASÍ COMO DE SU ENTONCES CANDIDATO A LA PRIMERA CONCEJALÍA DE AYUNTAMIENTO DE ASUNCION NOCHIXTLAN, OAXACA, ALFREDO FELICIANO LÓPEZ SANTIAGO, EN EL MARCO PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/2177/2024/OAX

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente INE/Q-COF-UTF/2177/2024/OAX.

### A N T E C E D E N T E S

**I. Escrito de queja.** El nueve de junio de dos mil veinticuatro, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Oaxaca, el escrito de queja suscrito por Marco Antonio Martínez Cruz, Representante Propietario del partido del Trabajo en Oaxaca y Rosa Asunción López Chávez, entonces candidata a la Primera Concejalía de Asunción Nochixtlán, Oaxaca, postulada por el partido del Trabajo, en contra de Alfredo Feliciano López Santiago, entonces candidato a la Primera Concejalía de Ayuntamiento de Asunción Nochixtlán, Oaxaca, postulado por el partido Morena, por la probable omisión de presentar el informe de ingresos y gastos de campaña, así como la omisión de reportar ingresos y/o egresos por motivo de diversas publicaciones en la red social Facebook del candidato, así como la culpa in vigilando del partido postulante, hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023–2024, en el estado de Oaxaca. (fojas 1 a 37 del expediente).

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y la relación de las pruebas o indicios ofrecidos y aportados por el quejoso, se enlistan a continuación:

“(...)

**ACTOS ATRIBUIDOS.**

*LA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONSTITUYEN FALTAS ELECTORALES A LO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PERO SOBRE TODO POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, OMISIÓN EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, RESPECTO AL ORIGEN, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS POR LO DENUNCIADOS Y POR NO COMPROBAR QUE ESTOS RECURSOS FUERON UTILIZADOS CONFORME LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA FINANCIERA Y CONTABLE, ES DECIR, QUE NO FUERON REPORTADOS COMO GASTOS DE CAMPAÑA, LO CUAL CONSTITUYE UN EXCESO EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA, POR PARTE DEL CIUDADANO ALFREDO FELICIANO LÓPEZ SANTIAGO, CANDIDATO A PRIMER CONCEJAL PROPIETARIO AL AYUNTAMIENTO DE ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) Y VIRTUAL GANADOR DE LA ELECCION*  
(...)

**II. HECHOS.**

(...)

*Por ello, durante el periodo de campaña, se emitieron las siguientes publicaciones, por parte del denunciado en las siguientes redes sociales:*

*GORRAS, PLAYERAS, PULSERAS, BOLSAS, CHALECOS, MICROPERFORADOS, QUE FUERON ENTREGADOS DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA MUNICIPAL POR PARTE DEL DENUNCIADO.*

A) Facebook: Alfredo Feliciano

<https://m.facebook.com/municipio.nochixtlan.2022.2024?mibextid=LQQJ4d>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2177/2024/OAX**



*B) Video con edición de fecha 30 de abril.*



<https://www.facebook.com/reel/1161937285260360>

*En el reel de 30 de Abril del 2024, en el cual se pueden observar de inicio a fin un aproximado de 40 personas portando una playera personalizada del candidato.*

*Una cámara profesional, con un valor estimado de \$21,000.00 (veintiún mil pesos 00/100M.N)*

*Así como, una cantidad de aproximadamente 24 de pulseras personalizadas, 19 microperforados que son entregados en el transporte; sin embargo, solo son las que se pueden contabilizar en la publicación denunciada.*

C) <https://www.facebook.com/reel/1851260588673895>



*Video del 30 de Abril del 2024, correspondiente a una brigada de 5 personas portando playeras del candidato denunciado. Con un total de 20 microperforados personalizados colocados en vehículos de motor tipo Mototaxi.*

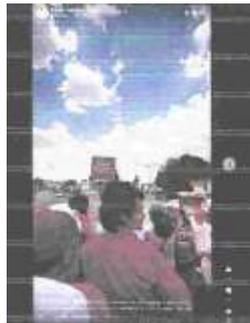
D) <https://www.facebook.com/reel/782041010729443>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2177/2024/OAX**



*Video del 1 de Mayo del 2024, apareciendo Aproximadamente 34 gorras personalizadas del candidato, encontrándose aproximadamente 15 playeras personalizadas del candidato, 9 lonas con la imagen del denunciado, en donde se puede identificar 2 infografías o diarios personalizados*

E) <https://www.facebook.com/reel/1085150716116868>



*Video del 2 de Mayo del 2024, en donde se aprecia como propaganda electoral, 5 lonas, 5 playeras personalizadas, 12 gorras personalizadas, 1 espectacular, 1 microperforado.*

F) <https://www.facebook.com/reel/1379989649384479>



*Video de fecha 2 de Mayo del 2024, en donde se aprecia como propaganda electoral, 6 Gorras, 3 playeras, 2 microperforados, Letras de MORENA y 1 O carteles, con la imagen del denunciado.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2177/2024/OAX**

G) <https://www.facebook.com/reel/402072549334166>



*Vídeo de fecha de 3 de Mayo del 2024, en el cual se aprecia como propaganda electoral, 3 Playeras personalizadas , 1 gorra, Canción personalizada.*

H) <https://www.facebook.com/reel/7260087000767910>



*Vídeo de fecha 3 de Mayo del 2024, en donde se aprecia como propaganda electoral lo siguiente, 5 Lonas, 11 gorras, 14 playeras personalizadas blancas y guindas, 5 pulseras y Canción personalizada (diferente).*

I) <https://www.facebook.com/reel/395430580136019>



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2177/2024/OAX**

*Vídeo de fecha de 3 de Mayo del 2024, en donde se aprecia como propaganda electoral, lo siguiente, 5 gorras, 1 lona, 4 playeras, 50 sillas*

J) <https://www.facebook.com/reel/1160126622088554>



*Vídeo de fecha 4 de Mayo del 2024, en el cual aparece la siguiente propaganda electoral, 16 lonas, 1 barda pintada, 4 microperforados, 14 Gorras, 25 playeras personalizadas aproximadamente.*

K) <https://www.facebook.com/reel/3629528650618620>



*Vídeo de fecha 4 de mayo del 2024, en el cual se aprecia la siguiente propaganda electoral 30 microperforados para Taxis de 5 sitios diferentes de la comunidad.*

L) <https://www.facebook.com/reel/7609312742440625>



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2177/2024/OAX**

*Video de fecha 5 de mayo del 2024 en el cual se puede apreciar la siguiente propaganda electoral, Instalación de aproximadamente 10 lonas, 6 micro perforados, 4 gorras, 4 playeras.*

M) <https://www.facebook.com/reel/1154651815962823>



*Video de fecha 6 de Mayo del 2024, en el cual, aparece la siguiente propaganda electoral 23 lonas, 2 microperforados, 1 Chalecos, 10 Playeras, 9 Gorras del Partido Morena con alusión al candidato, 2 Bolsas color guinda con el nombre del candidato.*

N) <https://www.facebook.com/reel/1446607062628244>



*Video de fecha 7 de mayo del 2024, en el cual se aprecia la siguiente propaganda electoral. Una bicicleta. Una lona, 1 playera.*

O) <https://www.facebook.com/reel/1161937285260360>



*Video de fecha 7 de Mayo del 2024, en el cual aparece la siguiente propaganda electoral, 22 Lonas, 6 microperforados, 12 gorras y 12 playeras*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2177/2024/OAX**

P)

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=461020743154149&set=pcb.461021953154028>



*Publicación de fecha 9 de Mayo de mayo del 2024, donde se visualizan al menos 6 gorras personalizadas, así como 4 playeras personalizadas del candidato.*

Q) <https://www.facebook.com/reel/1380425742648398>



*Video de fecha 10 de Mayo del 2024, en donde se visualiza la siguiente propaganda electoral, 23 microperforados para mototaxi, Aproximadamente 15 bolsas de mandado personalizadas con color guinda y el nombre del candidato.*

R) <https://www.facebook.com/reel/317213364745962>



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2177/2024/OAX**

*Publicación en la cual aparece como propaganda electoral, 9 periódicos personalizados del candidato y 3 microperforados.*

S) <https://www.facebook.com/reel/958849169047679>



*Video de fecha 12 de Mayo del 2024, en donde aparece la siguiente propaganda electoral 3 microperforados, 7 bolsas de mandado color guinda, 5 playeras, 5 gorras.*

T) <https://www.facebook.com/share/r/MbKYF9byHkSVahzJ/?mibextid=UaRPS>



*Video de fecha 13 de mayo del 2024, en el cual aparece el denunciado, video de carácter de publicidad electoral, con edición*

U) <https://www.facebook.com/reel/475036045095038>



*Video de fecha 13 de mayo del 2024, en el cual aparece la siguiente propaganda electoral 10 folletos, 5 pulseras, 4 playeras, 4 gorras*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2177/2024/OAX**

V) <https://www.facebook.com/reel/825668582929871>



Video de fecha 13 mayo del 2024, en donde se aprecia al denunciado entregando 1 bulto de alimento para perro

W) <https://www.facebook.com/share/p/zykiggeshr2oAJSA/?mibextid=WC7FNe>



Publicación de fecha 13 de mayo del 2024. publicidad de campaña con edición

X) <https://www.facebook.com/share/r/MbKYF9byHkSVaHZj/?mibextid=UaIRPS>



Video de fecha 17 de mayo del 2024, en el cual se encuentra la siguiente propaganda electoral 3 bolsas color guinda con el nombre del candidato, 3 lonas, 1 microperforado, 1 gorra.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2177/2024/OAX**

Y) <https://www.facebook.com/reel/324256053876127>



Video de fecha 13 de mayo del 2024, como publicidad de campaña, con edición.

Z) [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=pfbid023xPgvjv2EX466kPZtg6sF5E1z8rSa44LBRJvVmWoN7dZnFbEjdL2H8aAgREBE1N2i&id=100077386803377&mibextid=WC7FNe](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid023xPgvjv2EX466kPZtg6sF5E1z8rSa44LBRJvVmWoN7dZnFbEjdL2H8aAgREBE1N2i&id=100077386803377&mibextid=WC7FNe)



Video de fecha 18 de mayo del 2024, en donde aparece la siguiente propaganda electoral 1 gorra.

AA) <https://www.facebook.com/share/r/sGirSr75TTAgBwtc/?mibextid=WC7FNe>



Video de fecha 19 de mayo del 2024, en el cual se puede encontrar la siguiente propaganda electoral, 50 sillas, 5 gorras y 5 playeras

BB) <https://www.facebook.com/share/r/h2eyfxW2kTUffFb/?mibextid=WC7FNe>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2177/2024/OAX**



*Video de fecha 20 de mayo del 2024, en el cual se aprecia como propaganda electoral 28 gorras y 3 playeras con el nombre del candidato.*

CC) <https://www.facebook.com/share/p/WrWeP8DGSssAe8ws/?mibextid=WC7FNe>



*Publicación editada de fecha 22 de mayo del 2024, ocupada como publicidad de campaña.*

DD) <https://www.facebook.com/share/r/9AEctspJN9FVfaWj/?mibextid=WC7FNe>



*Video de fecha 22 de mayo del 2024, en el cual aparece la siguiente propaganda electoral, 1 chaleco, 2 gorras*

EE) <https://www.facebook.com/share/r/nHZnwBvjoQgMgSG3/?mibextid=WC7FNe>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2177/2024/OAX**



*Video de fecha 23 de mayo del 22 gorras.*

FF) <https://www.facebook.com/share/p/5LtUsTbJ2PDRgfLu/?mibextid=WC7FNe>



*Publicación editada de fecha 24 de mayo del 2024.*

GG) <https://www.facebook.com/share/p/XKBNTD6zUpGJmnDT/?mibextid=WC7FNe>



HH) <https://www.facebook.com/share/r/th2eyfxXW2kTUffFb/?mibextid=WC7FNe>



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2177/2024/OAX**

Video de fecha 24 de Mayo del 2024, en el cual aparece la siguiente propaganda electoral Renta de sillas para 50 personas, 1 Pancarta, Renta de equipo de audio (Bocinas y micrófono) Edición del video  
II) <https://www.facebook.com/share/r/jxzi9qP96PYaScYX/?mibextid=WC7FNe>



Video de fecha 25 de Mayo del 2024, en donde aparece la siguiente propaganda electoral Chaleco MORENA, Trabajo de edición del video.

JJ) <https://www.facebook.com/share/r/EfNMNapWMCT4FDvU/?mibextid=WC7FNe>



Video de fecha 26 de Mayo del 2024, más la edición del video.

KK) <https://www.facebook.com/municipi0.nochistlan.2022.2024/posts/pfbid0FF7DkC6B5ZG79wx6ZB6Yka9qNyzz5Haw7v3oXUxmFx7isNwEQwYPkQGI>



Publicación de fecha 26 de Mayo del 2024, Trabajo de edición de la imagen.

LL) <https://www.facebook.com/share/r/jxzi9qP96PYaScYX/?mibextid=WC7FNe>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2177/2024/OAX**



*Publicación de 27 de Mayo del 2024, Trabajo para edición de imagen.*  
MM) <https://www.facebook.com/share/r/mof3B9LDmVpAwWZk/?mibexid=WC7FNe>



*Video de fecha 27 de Mayo de mayo del 2024, en donde aparece la siguiente propaganda electoral, Edición de video, Renta de sillas, Aproximadamente 75 gorras, 15 playeras, Renta de equipo de sonido (bocina y micrófono), 6 Bolsas para mandado color guinda con el nombre del candidato*

NN) [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=pfbid0HbvwXu8gVQ4fLHSe5E43Nhs\\_euaRN7adeso1PCR8Hmb2Sd2qmjmSoHM4LqKmbidydVI&id=100077386803377&mibextid=WC7FNE](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0HbvwXu8gVQ4fLHSe5E43Nhs_euaRN7adeso1PCR8Hmb2Sd2qmjmSoHM4LqKmbidydVI&id=100077386803377&mibextid=WC7FNE)



*Video de fecha 27 de Mayo del 2024, en el cual aparece la siguiente propaganda electoral, Edición del video, Renta de sillas para aproximadamente 40 personas, 1 Lona, 1 playera, 5 gorras, Renta de equipo de sonido (bocinas y micrófono)*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2177/2024/OAX**

OO) <https://www.facebook.com/share/p/siDCzCquGfTfW8N5/?mibext1d=WCIFNe>



Publicación de fecha 28 de Mayo del 2024, en el cual se aprecia la siguiente propaganda electoral, 2 marmotas, 1 mono de calenda alusivo, 1 O gorras, al menos 50 infografias o trípticos, 2 lonas, 1 pulsera, 1 playera, Renta de bodega o edificio, Renta de sillas para 1,000, personas Renta de equipo de grabación para el evento (cámara), Renta de equipo de sonido (bocinas y micrófono), Renta de tarima.

PP) <https://www.facebook.com/share/v/7SiTyexMGTMU73JH/?mibextid=WC7FNe>



Video de fecha 29 de Mayo del 2024. en el cual, aparece la siguiente propaganda electoral 23 playeras. 2 chamarras de MORENA. 2 lonas. 50 gorras. 1 pulsera. Renta de equipo de grabación y audio.

QQ) [https://www.facebook.com/watch/live/?mibextid=WC7FNe&ref=watch\\_permalink&y411139338356318&rdid=xDMjM1efSCLwj2J](https://www.facebook.com/watch/live/?mibextid=WC7FNe&ref=watch_permalink&y411139338356318&rdid=xDMjM1efSCLwj2J)



Video de fecha 2 de Mayo del 2024, en donde aparece la siguiente propaganda electoral 20 playeras, 30 gorras, Renta e instalación de equipo de audio (Bocinas y micrófonos), Renta de tarima, 2 pancartas, Renta de sillas para aproximadamente 300 personas, Edición de 2 canciones de campaña personalizadas

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2177/2024/OAX**

RR) [https://www.facebook.com/watch/live/?mibextid=WC7FNe&ref=watch\\_permalink&yv=697158162483866&did=15FHcKjpshe0hpszW](https://www.facebook.com/watch/live/?mibextid=WC7FNe&ref=watch_permalink&yv=697158162483866&did=15FHcKjpshe0hpszW)



*Video de fecha 28 de Mayo del 2024, en el cual se aprecia la siguiente propaganda electoral Renta de 2 marmotas y 1 mono de calenda, Renta de equipo de audio (Micrófono y bocina), 1 Mono de calenda, 20 Gorras, 1 O playeras. Se visualiza además una caravana de al menos entre 80 y 100 mototaxis, cada uno con su vidrio frontal pintado con pintura fosforescente y un mensaje alusivo al candidato, llevando cada uno consigo un microperforado del candidato*

SS) <https://www.facebook.com/YoalliPalma/videos/282758574832679>



*Video de fecha 28 de Mayo del 2024, en el cual aparece la siguiente propaganda electoral, 2 marmotas y 1 mono de calenda, Equipo de audio (Bocinas y micrófono) para recorrido, Renta de edificio o bodega, 30 gorras aproximadamente, 25 playeras aproximadamente, 1 pancarta del candidato, Renta e instalación de la Tarima, Renta de paquete de foto y video profesional (Se observan 5 camarógrafos con cámara profesional), Renta de de 4 bocinas medias y 2 bajos para evento en edificio, más micrófonos, Renta de sillas para más de 1,000 personas, infografías o trípticos para los asistentes, 5 chalecos del partido Morena, Paquetes de botellas de agua para los asistentes, Manualidades (Letras Grandes que forman la Palabra MORENA, Varas con serpentina).*

*Es decir, que la totalidad de la publicidad de campaña señalado anteriormente se tiene que hasta el momento de la presentación del presente medio de investigación en materia de fiscalización el ciudadano ALFREDO FELICIANO LÓPEZ SANTIAGO y el partido MORENA, promocionaron más 200 elementos reconocidos como propaganda electoral, mismos que generaron diversos costos mismos, que NO FUERON REPORTADOS A TRAVES DEL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACION. y que los mismos ascienden en su totalidad ascienden al monto de:*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2177/2024/OAX**

POR LA TOTALIDAD DE LONAS	\$15,750.00 (Quince mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N).
POR LA TOTALIDAD DE GORRAS	\$7,875.00 (Siete mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N).
POR LA TOTALIDAD DE MICROPERFORADOS	\$5,031.00 (Cinco mil treinta y un pesos 00/100 M.N).
POR LA TOTALIDAD DE CHALECOS GUINDAS PERSONALIZADOS	\$1,840.00 (Mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N).
POR LA TOTALIDAD DE LAS BOLSAS GUINDA CON EL NOMBRE DEL CANDIDATO.	\$570.00 (Quinientos setenta pesos 00/100 M.N).
POR LA RENTA DE SILLAS	\$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N).
RENTA DE EQUIPO DE SONIDO	\$7,800.00 (Siete mil ochocientos pesos 00/100 M.N).
POR LA TOTALIDAD DE PLAYERAS	\$11,550.00 (Once mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N).
POR LA TOTALIDAD DE LA EDICIÓN DE VIDEOS Y PUBLICACIONES (45 VIDEOS)	\$208,800.00 (Doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N).
COSTO TOTAL NO REPORTADOS	\$266,716.00 (Doscientos sesenta y seis mil setecientos dieciséis pesos 00/100 M.N).

(...)"

Elementos probatorios ofrecidos y aportados por el denunciante en su escrito de queja son los siguientes:

*I. LA TÉCNICA.* Respecto de los elementos fotográficos materia de la presente queja.

*II. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.* En todo lo que favorezca.

*III. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:* En todo lo que favorezca.

**III. Acuerdo de recepción.** El diez de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó recibir el escrito de queja y formar el expediente **INE/Q-COF-UTF/2177/2024/OAX**, registrar en el libro de gobierno; notificar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el acuerdo de mérito; y hacer del conocimiento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, de seguimiento a los gastos denunciados. (Foja 38 a 42 del expediente)

**IV. Aviso de recepción del escrito de queja a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El once de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio número **INE/UTF/DRN/27880/2024**, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto el acuerdo de mérito. (Fojas 43 a 46 del expediente)

**V. Seguimiento a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Dirección de Auditoría).** El once de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio **INE/UTF/DRN/1556/2024**, se solicitó a la Dirección de Auditoría, que en el ejercicio de sus atribuciones, diera seguimiento a los gastos denunciados, realizara los procedimientos de auditoría pertinentes; señalara el número de ticket o ID que en su caso se genere por el sistema habilitado para tal fin, en razón de los gastos denunciados que corresponda a los hallazgos de elementos verificados y los considerara en los oficios de errores y omisiones correspondientes; corroborara si se encuentran debidamente reportados, así como si cumplen con los requisitos establecidos por la normativa electoral y, en su caso, sean observados y cuantificados al tope de gastos de campaña en el procedimiento de revisión de informes de campaña correspondiente. (Fojas 47 a 63 del expediente)

**VI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En la Décima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el doce de julio de dos mil veinticuatro, se listó en el orden del día el proyecto de resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona y, el Maestro Jorge Montaña Ventura, Presidente de dicho órgano colegiado.

Una vez asentado lo anterior, se determina lo conducente.

## **CONSIDERANDO**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso b); 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c) y k); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5 numeral 2, 31, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); y 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución.

**2. Normatividad aplicable.** Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**<sup>1</sup>.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLVI/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**" y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

---

<sup>1</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014 Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG523/2023**<sup>2</sup> en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo **INE/CG597/2023**.

**3. Cuestión de previo y especial pronunciamiento.** Por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud que el artículo 31, numeral 1, fracción I en relación con el 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización<sup>3</sup>, establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio; se procede a entrar a su estudio para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, con respecto de alguno de los hechos denunciados, pues de ser así, se configuraría la existencia de un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Cuando se realiza el estudio preliminar de los hechos denunciados en un escrito de queja que se aduzca hechos que probablemente constituyan violaciones a la

---

2 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3 “**Artículo 31. Desechamiento 1.** La UTF elaborará y someterá, a revisión de la Comisión el Proyecto de Resolución del Consejo General que determine el desechamiento correspondiente, en los casos siguientes: I. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento. (...)”

“**Artículo 30. Improcedencia.** (...) 2. La UTF realizará de oficio el estudio de las causas de improcedencia del procedimiento.”

normatividad electoral en materia de fiscalización, la autoridad electoral debe de realizar un análisis exhaustivo y completo de los hechos denunciados en concatenación con los elementos probatorios que fueron ofrecidos en el escrito de queja correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de determinar si con los medios aportados por el denunciante, se logra advertir algún obstáculo que impida pronunciarse respecto a hechos que salen de la esfera competencial de esta autoridad electoral.

Por consiguiente, omitir este procedimiento constituiría una violación a la metodología que rige el proceso legal, y se incumplirían las formalidades establecidas en los procedimientos administrativos de sanciones electorales relacionados con la fiscalización.

En este contexto, es importante tomar como referencia los siguientes criterios jurisprudenciales: primero, la tesis jurisprudencial emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, titulada “**IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA**”<sup>4</sup>; además, los criterios establecidos por el Poder Judicial de la Federación bajo los encabezados: “**IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO**” e “**IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO**”<sup>5</sup>.

Visto lo anterior, esta autoridad advierte que, de la lectura al escrito de queja, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción IX con relación al artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que establece lo siguiente:

**“Artículo 30  
Improcedencia**

*1. El procedimiento será improcedente cuando:*

*(...)*

***IX. En las quejas vinculadas a un Proceso Electoral, cuyo objeto sea denunciar presuntas erogaciones no reportadas y que se pretendan***

---

<sup>4</sup> Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.

<sup>5</sup> Consultables en el Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, mayo de 1991, p. 95 y Tomo IX, Enero de 1999, Pág. 13, respectivamente.

**acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales** de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya monitoreadas o que **forman parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría** de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la UTF mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados, lo cual será materia de análisis en el Dictamen y Resolución que recaiga al procedimiento de revisión respectivo, siempre y cuando sean presentadas previo a la notificación del último oficio de errores y omisiones y cuando del escrito de queja no se advierta la existencia de publicaciones vinculadas con las personas denunciadas que realicen terceros ajenos a los hechos denunciados, en todo caso el escrito de queja será reencauzado al Dictamen correspondiente.

(...)"

**"Artículo 31.  
Desechamiento**

1. La UTF elaborará y someterá, a revisión de la Comisión el Proyecto de Resolución del Consejo General que determine el desechamiento correspondiente, en los casos siguientes:

**I. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento.**

(...)"

**[Énfasis añadido]**

De la lectura integral de los preceptos normativos en cita, se advierte que:

**a)** Las quejas vinculadas a un proceso electoral, cuyo objeto sea denunciar presuntas erogaciones no reportadas y que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya monitoreadas o que formen parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría, mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados.

**b)** Lo anterior, será materia de análisis en el Dictamen y Resolución que recaiga al procedimiento de revisión respectivo, y en todo caso el escrito de queja será reencauzado al Dictamen correspondiente.

**c)** En estos casos, se desechará de plano el escrito de queja.

En el caso que nos ocupa, de la lectura integral al escrito de queja, se denuncia al partido Morena, así como su entonces candidato a la Primera Concejalía de Ayuntamiento de Asunción Nochixtlán, Oaxaca, Alfredo Feliciano López Santiago, por resunta omisión de reportar de campaña, y en consecuencia la omisión de reportar operaciones en tiempo real y su cuantificación al tope de gastos respectivo, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Oaxaca, tal y como se transcribe a continuación:

“(...)

#### **HECHOS**

*1. En congruencia con lo anterior, dentro de la transcripción de los hechos se expone evidencia los actos de campaña previamente descritos. Tal evidencia se obtuvo a través de las redes sociales oficiales públicas de los Denunciados (...)*”

[Según consta en los hechos transcritos en la sección de Hechos denunciados y elementos probatorios que por economía procesal no se tiene por reproducida como si a la letra se insertará]

Lo anterior, derivado de publicaciones en redes sociales correspondientes al perfil del otrora candidato denunciado **Alfredo Feliciano López Santiago**.

En este contexto, tal y como se advierte de la transcripción anterior y de los medios de prueba aportados, se desprenden los hechos siguientes:

- El escrito de queja fue presentado por Marco Antonio Martínez Cruz y Rosa Asunción López Chávez, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal Electoral de Asunción Nochixtlán del Instituto Estatal Electoral y la entonces candidata a la Primera Concejalía de Asunción Nochixtlán, Oaxaca, en contra del entonces candidato a la Primera Concejalía de Ayuntamiento de Asunción Nochixtlán, Alfredo Feliciano López Santiago, postulado por el partido Morena.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2177/2024/OAX**

- Lo anterior, derivado de publicaciones en redes sociales correspondientes al perfil del entonces candidato denunciado, Alfredo Feliciano López Santiago.
- Lo denunciado consiste en las presuntas omisiones de reportar gastos de campaña, y en consecuencia la omisión de reportar operaciones en tiempo real, así como su cuantificación al tope de gastos respectivo.
- Así las cosas, al tratarse la denuncia de publicaciones en redes sociales realizadas desde el perfil de la candidata referida, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción IX con relación con el artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Lo anterior es así, toda vez que conforme a lo establecido en el Acuerdo CF/010/2023, aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se determinaron los alcances de revisión y lineamientos para la realización de los procedimientos de campo durante los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, así como de los procesos electorales extraordinarios que se pudieran derivar.

De esta manera, en el Anexo 5 del referido Acuerdo, se establecen los lineamientos que determinan la metodología para la realización del monitoreo en páginas de internet y redes sociales; cuyo objetivo es la revisión de la propaganda sujeta a **monitoreo en internet y redes sociales**, a efecto de obtener datos que permitan conocer la cantidad y las características de la propaganda tendiente a promover a los sujetos obligados u obtener el voto a su favor, siendo relevante señalar que la **propaganda sujeta a monitoreo será la publicada en páginas de internet y redes sociales que beneficien** a las personas aspirantes a una candidatura independiente, precandidaturas, **candidaturas**, candidaturas independientes, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes.

En este sentido, se establece que el monitoreo será a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto y se detalla la generación de las Razones y Constancias, en las que deberán constar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del monitoreo realizado, acorde con la evidencia fotográfica obtenida a través del dispositivo o de la plataforma establecida para ello, tales como:

- a) Banner. espacio publicitario colocado en un lugar estratégico de una web.
- b) Pop-up. ventanas emergentes que aparecen en el momento de entrar en un sitio web.
- c) **Publicidad en redes sociales** y plataformas online.
- d) **Sitio WEB** de las personas aspirantes, precandidaturas, **candidaturas**, candidaturas independientes, partidos políticos o coaliciones; consistente en el hospedaje en la internet, desarrollo y administración del contenido del sitio web.
- e) **Publicidad en videos.**
- f) **Audios** en beneficio de los sujetos obligados.
- g) Encuestas de intención del voto pagados por los sujetos obligados.
- h) En general **todos los hallazgos que promocionen** de forma genérica, personalizada o directa a **un sujeto o persona obligada que aspire a un cargo de elección popular.**

Asimismo, en el Anexo 5 en comento, se estableció que en el periodo del monitoreo se realizarán razones y constancias de los **eventos proselitistas** realizados por los sujetos obligados, con la finalidad de constatar lo siguiente:

- a) Que hayan sido reportados en la agenda de eventos del SIF.
- b) Que los gastos identificados hayan sido reportados en los informes.

De igual manera, de acuerdo con los Lineamientos aludidos, la Unidad Técnica de Fiscalización **realizará conciliaciones de la evidencia de la propaganda** y gastos en eventos proselitistas incorporados en el Sistema Integral de Fiscalización, **contra lo detectado en el monitoreo** y pondrá a disposición del partido, coalición, aspirante a candidatura independiente o candidatura independiente los resultados en los oficios de errores y omisiones correspondientes, para que, en los plazos establecidos por el propio Reglamento de Fiscalización o los acuerdos de plazos

que se emitan, los sujetos obligados presenten las aclaraciones o rectificaciones correspondientes.

De igual forma, en los citados Lineamientos se especifica que en caso de advertir gastos no reportados, se procederán a valorar conforme a la matriz de precios, utilizando el valor más alto acorde al procedimiento previsto en el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización **y se acumulará** a los gastos de precampaña o de obtención del apoyo de la ciudadanía de la precandidatura o persona aspirante, o bien, **a los gastos de campaña** de las candidaturas o candidaturas independientes de conformidad con el artículo 27, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo anterior, toda vez que las publicaciones denunciadas forman parte del **monitoreo de páginas de internet y redes sociales** que realiza esta autoridad respecto de las **candidaturas**, y considerando que los ingresos y egresos de campaña que los sujetos obligados realicen deben ser reportados y cuantificados en el informe de campaña correspondiente<sup>6</sup>; serán materia de pronunciamiento y en su caso sancionados, **en el procedimiento de fiscalización de revisión de informes en la etapa de campaña**, que comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados (personas aspirantes a una candidatura independiente, precandidaturas, candidaturas, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes); así como el cumplimiento de éstos de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto les impone la legislación y, en su caso, la aplicación de sanciones al contravenir las obligaciones impuestas a los sujetos obligados, de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Fiscalización y demás disposiciones aplicables.

Lo anterior, con el objeto de atender con expeditos y bajo el principio de economía procesal los escritos de queja que lleguen a la Unidad Técnica de Fiscalización dotando con ello de certeza, la transparencia en la rendición de cuentas; aunado al hecho de que como se ha sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de

---

**6 Ley General de Partidos Políticos**

*“Artículo 79. 1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes: (...) b) Informes de Campaña: I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; (...)”*

la Federación<sup>7</sup> **los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización son complementarios al procedimiento administrativo de revisión de informes**, en la medida que los hechos y conductas constitutivas de una supuesta irregularidad a investigar y, en su caso, sancionar, es posible observarlo y verificarlo también durante la comprobación de lo reportado e informado por el sujeto obligado; es decir, es posible establecer que ambos procesos de fiscalización tienen una finalidad coincidente, en cuanto a que tienen por objeto vigilar el origen y destino de los recursos que derivan del financiamiento de los partidos políticos, es decir, transparentar el empleo de los recursos.

A mayor abundamiento<sup>8</sup>, cabe señalar que lo anterior, ha sido objeto de pronunciamiento por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el Recurso de Apelación **SX-RAP-125/2021**, al establecer que:

“(…)

*En este sentido, se concuerda con la autoridad responsable respecto a que será en el Dictamen y Resolución respectivos en donde se determinarán los resultados de la conciliación entre lo registrado y lo monitoreado para establecer si los sujetos obligados dieron cumplimiento a las obligaciones en materia de financiamiento y gasto. De tal manera que en el caso de advertirse alguna irregularidad como resultado del monitoreo la página de Facebook (...), tal aspecto puede dar lugar a una sanción, la cual será determinada en la Resolución que para tal efecto emita el Consejo General del INE*

(…)”

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Recursos de Apelación SUP-RAP-29/2023 y SUP-RAP-52/2023, señaló que era inexistente la omisión de dar trámite a los planteamientos expuestos en quejas relacionadas con monitoreo, ya que se habían realizado las diligencias necesarias para que fueran analizados, atendidos y valorados al momento de emitir

---

7 Así lo sostuvo al resolver el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-24/2018.

8 Al respecto, cabe señalar que el hecho de que esta autoridad realice razonamientos a mayor abundamiento no constituye un análisis con respecto al fondo del asunto planteado en el escrito de queja, puesto que lo examinado en el presente apartado -de previo y especial pronunciamiento-, versa sobre la actualización de una causal de sobreseimiento, lo cual constituye una causa diversa que impide precisamente realizar el análisis de las cuestiones de fondo. Sirve como criterio orientador a lo anteriormente expuesto, la Tesis CXXXV/2002, bajo el rubro: “**SENTENCIA DE DESECHAMIENTO. EL QUE CONTENGA RAZONAMIENTOS A MAYOR ABUNDAMIENTO NO LA CONVIERTE EN UNA DE FONDO**”, consultable en: Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 200 y 201.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2177/2024/OAX**

el dictamen y resolución recaídos sobre los informes de ingresos y gastos respectivos, en los casos en que las quejas fueran interpuestas durante el desarrollo del periodo de dichos informes, en específico, previamente a la notificación de los oficios de errores y omisiones, y antes del plazo para que se dieran las respuestas respectivas, esto es, durante el periodo de fiscalización.

Ahora bien, resulta oportuno señalar que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, aprobó mediante Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG502/2023<sup>9</sup>, los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gasto correspondientes a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los procesos electorales federal y locales concurrentes 2023-2024, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de estos.

Los plazos respecto a la entrega de los informes del tercer periodo fueron modificados por la Unidad Técnica de Fiscalización en cumplimiento al Plan de Contingencia de la Operación del Sistema Integral de Fiscalización, y la Comisión de Fiscalización mediante acuerdo CF/007/2024 modificó los plazos para la fiscalización del periodo de campaña, para quedar como se muestra en la tabla siguiente:

Tercer periodo			Fecha límite de entrega de los informes	Notificación de Oficio de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
Inicio	Fin	Días de duración							
Martes 30 de abril de 2024	Miércoles, 29 de mayo de 2024	60	Martes, 4 de junio de 2024	Viernes, 14 de junio de 2024	Miércoles, 19 de junio de 2024	Viernes, 5 de julio de 2024	Viernes, 12 de julio de 2024	Lunes, 15 de julio de 2024	Lunes, 22 de julio de 2024

En esa tesitura, el artículo 30 numeral 1, fracción IX del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece como requisitos para que la queja pueda ser reencauzada al Dictamen correspondiente lo siguiente:

- Que se denuncien presuntas erogaciones no reportadas.

<sup>9</sup> Cabe señalar que si bien dicho Acuerdo fue revocado mediante sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-210/2023 (dándose cumplimiento mediante el Acuerdo INE/CG563/2023), las fechas de inicio y conclusión de la etapa de campaña del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024, así como los plazos para su fiscalización no fueron objeto de impugnación.

- Que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya monitoreadas o que forman parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría, mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados.
- Que sea presentada previo a la notificación del último oficio de errores y omisiones.
- Que no se advierta la existencia de publicaciones vinculadas con las personas denunciadas que realicen terceros ajenos a los hechos denunciados.

En tal sentido, si las presuntas erogaciones no reportadas fueron denunciadas mediante escrito de queja presentado el nueve de junio de dos mil veinticuatro, esto es, en una **temporalidad anterior al catorce de junio de dos mil veinticuatro**, que es la **fecha de notificación del último oficio de errores y omisiones**, se actualiza la causal de improcedencia antes señalada, aunado a lo anterior el reencauzamiento del escrito de queja fue notificado a la Dirección de Auditoría desde el once de junio del año en curso.

Lo anterior, pues mediante oficio **INE/UTF/DRN/1556/2024** se solicitó a la Dirección de Auditoría que en el ejercicio de sus atribuciones, diera seguimiento a los gastos denunciados, realizara los procedimientos de auditoría pertinentes; señalara el número de ticket o ID que en su caso se genere por el sistema habilitado para tal fin, en razón de los gastos denunciados que corresponda a los hallazgos de elementos verificados y los considere en los oficios de errores y omisiones correspondientes; corroborara si se encuentran debidamente reportados, así como si cumplen con los requisitos establecidos por la normativa electoral y, en su caso, sean observados y cuantificados al tope de gastos de campaña en el procedimiento de revisión de informes de campaña correspondiente.

En consecuencia, los hechos denunciados fueron reencauzados, y en su caso, incluidos en el oficio de errores y omisiones, correspondiente, con la finalidad de aprovechar los procesos que ordinariamente realiza la Unidad Técnica de Fiscalización, por conducto de su Dirección de Auditoría, en concreto, los procesos de monitoreo de redes sociales a través del cual se coteja y verifica que los

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2177/2024/OAX**

conceptos de gastos que se deriven de la percepción visual de dichas publicaciones encuentren correspondencia con los registros contables atinentes, de conformidad con el artículo 203 del Reglamento de Fiscalización, así como del Anexo 5 del Acuerdo CF/010/2023, relativo a los alcances de revisión y lineamientos para la realización de los procedimientos de campo durante los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024.

Por lo anteriormente expuesto, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción IX del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, esta autoridad declara que lo procedente es **desechar** el escrito de queja.

**En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **desecha** la queja presentada en contra del partido Morena, así como de su entonces candidato a la Primera Concejalía de Asunción Nochixtlán, Oaxaca, **Alfredo Feliciano López Santiago** de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3**, de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese al Partido del Trabajo en Oaxaca y Rosa Asunción López Chávez, entonces candidata a la Primera Concejalía de Asunción Nochixtlán, Oaxaca, a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2177/2024/OAX**

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ  
OJEDA**